



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12231072527981

FIRMADO POR:

INFORME N° 00194-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**
Especialista Ambiental
- JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal
- CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel I
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Dv. Colquemarca – Velille*", presentada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional
- REFERENCIA** : a) Trámite T-CLS-00285-2018 (06.10.2018)
b) DC-9 del Trámite T-CLS-00285-2018 (Oficio N° 247-2019-MTC/20)
- FECHA** : Miraflores, 26 de marzo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00285-2018, de fecha 06 de octubre de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional (en adelante, **el Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Dv. Colquemarca – Velille*" (en adelante, **el Proyecto**), conteniendo la Evaluación Preliminar (la **EVAP**), los Términos de Referencia (los **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana (el **PPC**) respectivos, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), de acuerdo con la Categoría II, propuesta para el Proyecto por el Titular.
- 1.2 Mediante Trámite DC-1 T-CLS-00285-2018, de fecha 12 de octubre de 2018, el Titular solicitó a la DEIN Senace se le notifique, vía correo electrónico, todos los actuados generados en el procedimiento administrativo, para lo cual adjuntó el formulario de Solicitud de Notificación Electrónica (Anexo IV).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3 Mediante el Oficio N° 191-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 17 de octubre del 2018, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 192-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 17 de octubre del 2018, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la solicitud de opinión técnica referida a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 211-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 19 de octubre del 2018, la DEIN Senace remitió al Ministerio de Cultura (en adelante, **CULTURA**) la solicitud de opinión técnica referida a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.6 Mediante Trámite DC-2 T-CLS-00285-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 568-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0662-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPF, requiriendo precisiones y/u observaciones a la EVAP y a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Trámite DC-3 T-CLS-00285-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2605-2018-ANA-DCERH, conjuntamente con el Informe Técnico N° 1085-2018-ANA-DCERH-EIGA, por medio del cual otorgó Opinión Favorable, precisando aspectos a considerar e implementar en la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 A través del Auto Directoral N° 00099-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de diciembre de 2018, se requirió al Titular cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02 y 03 del Informe N° 00478-2018-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.9 Mediante Oficio N° 604-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de diciembre de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el Portal Web Institucional del Senace. Asimismo, se solicitó al Titular realizar la difusión de la EVAP a nivel del departamento de Cusco, la provincia de Chumbivilcas y los distritos de Capacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-4 T-CLS-00285-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00099-2018-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.11 Mediante Auto Directoral N° 00002-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de enero de 2019, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00099-2018-SENACE-PE/DEIN, en diez (10) días hábiles adicionales.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-5 T-CLS-00285-2018, de fecha 08 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 028-2019-MTC/20.22.1 con el cargo de entrega de la EVAP a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la copia de la publicación del aviso en el Diario "El Sol del Cusco" y la cuña radial emitida por Radio Inti Rayme EIRLtda, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 604-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-6 T-CLS-00285-2018, de fecha 17 de enero de 2019, CULTURA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 029-2019/DGPI/VMI/MC, adjuntando el Informe N° 007-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, por medio del cual emitió opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, formulando recomendaciones a la EVAP, a la propuesta de TdR y al PPC.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-7 T-CLS-00285-2018, de fecha 21 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 147-2019-MTC/20.22.1, con la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-8 T-CLS-00285-2018, de fecha 08 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 269-2019-MTC/20.22.1, con información complementaria a la subsanación de observaciones.
- 1.16 Mediante Documentación Complementaria DC-9 T-CLS-00285-2018, de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 247-2019-MTC/20, por medio del cual el Director Ejecutivo, Carlos Eduardo Lozada Contreras, presenta el desistimiento a la Evaluación Ambiental del Proyecto "*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Dv. Colquemarca – Velille*", al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que "*La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales*".
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 del TUO de la LPAG¹ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

¹ "**Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...) "



- 2.4 Por su parte, el artículo 198² del mismo TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-9 del Trámite T-CLS-00285-2018 del 22 de marzo de 2019), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. No obstante, debe considerarse que la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, quien ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Provias Nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02⁴; y, como tal, es el representante legal de la referida entidad.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Dv. Colquemarca – Velille" presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

2 **"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

(...)

198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...)"

3 **"Artículo 124.- Representación del administrado**

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"

4 La Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 06 de abril de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Cusco y a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, para conocimiento.
- 4.4. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Bendezú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Claribel María Ayvar Romani
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace